



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Buenos Aires, 22 de abril de 2022

RES. SAGyP N° 134/22

VISTO:

La Ley N° 6.246, la Resolución CM N° 128/2021 y el TEA A-01-00006720-9/2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CM N° 128/2021, el Plenario del Consejo de la Magistratura aprobó la Reglamentación de la Ley N° 6.246 "*Régimen de Contrataciones de Obra Pública*". Asimismo, el artículo 3° de la mentada Resolución CM delegó en la titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial, la elaboración y aprobación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales acorde a la reglamentación que se aprobara.

Que en tal sentido, por la actuación citada en el Visto, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto se abocó a la confección del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, cuyo proyecto obra en autos como Adjunto 43230/22.

Que la Dirección General de Obras y Servicios Generales, su calidad de área técnica competente, prestó conformidad sobre el proyecto de marras (v. Nota 2 Firmas 1523/22).

Que el presente Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aplica a todas las contrataciones de obra pública que celebre y/o ejecute el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia y las contrataciones propias que realice individualmente cada rama del Ministerio Público, en tanto no excedan las quinientas mil (500.000) unidades de compra.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 10940/2021.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y la Resolución CM N° 128/2021;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas, que como Adjunto 43230/22, forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese por correo oficial a los titulares de las Direcciones Generales de Obras y Servicios Generales, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos y a CAGyMJ, a través de su Secretaría; cumplido, oportunamente archívese.

RES. SAGyP N° 134/22



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Genoveva María Ferrero
SEC DE ADMIN GRAL Y
PRESU DEL P JUD
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto y ámbito de aplicación del pliego

El presente “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS”, en adelante “PBCG”, se aplica a todas las contrataciones de obra pública que celebre y/o ejecute el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia y las contrataciones propias que realice individualmente cada rama del Ministerio Público, en tanto no excedan las quinientas mil (500.000) unidades de compra, y todo otro sujeto no excluido expresamente del “Régimen de Contrataciones de Obra Pública de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires”, Ley N° 6.246, en adelante “Ley de Obras Públicas”.

1.2 Terminología

En el presente pliego y en la documentación de los contratos que se celebren, se emplean, con el significado que aquí se indica, los siguientes términos:

Ley de Obras Públicas: “Régimen de Contrataciones de Obra Pública de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires”, Ley N° 6.246, o la que en un futuro la reemplace.

Reglamento: Resolución CM N° 128/2021, o la que en un futuro la reemplace.

Ley de Procedimiento Administrativo: “Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” -Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCABA/1997- (texto consolidado según Ley N° 6.347), o la que en un futuro la reemplace.

PBCG: Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas.

PBCP: Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

PET: Pliegos de Especificaciones Técnicas.

JUC OBRAS: Sistema Electrónico de Contrataciones de Obra Pública para el Poder Judicial.

PJCABA: Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONSEJO: Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SAGYP: Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial.

RCOP: Registro de Contratistas de Obra Pública.

RIUPP: Registro Informatizado, Único y Permanente de Proveedores.

CABA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CEO: Comisión Evaluadora de Ofertas.

C.C.C.N.: Código Civil y Comercial de la Nación.

UT: Unión Transitoria.

1.3 Marco normativo

El procedimiento de selección y el Contrato se sujetan al régimen jurídico que se indica a continuación:

- La Ley N° 6.246, “Régimen de Contrataciones de Obra Pública”, su Resolución CM N° 128/2021 reglamentaria, en adelante “Reglamento”, y sus modificatorios, o las que en un futuro las reemplacen.
- La Ley N° 2.809 (texto consolidado por Ley N° 6.347) de Redeterminación de Precios, sus complementarias y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen.
- Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCABA/1997- (texto consolidado por Ley N° 6.347).
- Los Principios Generales del Derecho Administrativo.
- Demás normas de aplicación supletoria.

La enumeración de normas de esta cláusula es meramente enunciativa por lo cual no se excluye la aplicación de otras normas dictadas o que se dicten en el futuro, que resulten aplicables.

1.4 Adquisición de los pliegos

La documentación licitatoria se suministrará en forma gratuita.

Los Pliegos se encontrarán disponibles en la página del CONSEJO, y en el portal JUC OBRAS de Contrataciones Electrónicas del CONSEJO, una vez que este se encuentre implementado. Asimismo, podrán consultarse en el sitio web que se determine en el PBCP.

1.5 Comunicaciones

Las comunicaciones que se realicen entre el CONSEJO y los interesados, oferentes y adjudicatarios, deberán llevarse a cabo a través del portal JUC OBRAS, salvo en el caso que todavía no se encuentre implementado, para cuyos fines se establecerá en el PBCP la forma de comunicación.

Desde ya que el medio de comunicación utilizado, deberá ajustarse a los principios de certeza, transparencia, economía y celeridad de trámites de acuerdo a lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos (texto consolidado por Ley N° 6.347).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Durante la ejecución del contrato las comunicaciones se llevarán a cabo en la forma en que se establezca en el “PBCP”, o en la normativa general que resulte aplicable.

1.6 Inscripción en el Registro de Contratistas de Obra Pública

Los interesados en participar en los procedimientos de selección deberán estar inscriptos y con la documentación respaldatoria actualizada en el “RCOP”, bajo la órbita de la Dirección General Coordinación de Contrataciones y Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace.

También podrán participar quienes hayan iniciado el trámite de inscripción, debiendo encontrarse inscriptos en el mencionado registro previo al acto administrativo de adjudicación. Cuando se tratare de licitaciones de etapa múltiple, el oferente debe estar inscripto y con la documentación respaldatoria actualizada en forma previa a la preselección.

Hasta tanto no se implemente el Registro de Contratistas de Obra Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo oferente que participe en un procedimiento de selección deberá encontrarse inscripto y con la correspondiente documentación respaldatoria actualizada o haber iniciado su trámite y encontrarse en el estado de “preinscripto” en el Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obra Públicas, además de su “preinscripción” en el Registro Informatizado, Único y Permanente de Proveedores (RIUPP) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este último caso, el oferente deberá, previo al dictamen de preadjudicación de ofertas, encontrarse inscripto tanto en el aludido Registro Nacional como en el Registro local de proveedores.

1.7 Constitución de domicilio

Se considerará como único domicilio válido el declarado en calidad de constituido ante el RCOP; y hasta tanto el RCOP no se encuentre implementado, se tendrá como domicilio válido el constituido en el RIUPP.

Se considera domicilio constituido al declarado por el Administrador legitimado, en oportunidad de inscribirse en el RCOP, o en su defecto en el RIUPP, en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el CONSEJO y sus dependencias.

En caso de ser requerido el domicilio físico, se considerará como domicilio constituido el domicilio declarado por el proveedor como sede de sus negocios en los mencionados Registros,

según corresponda.

Todo cambio de domicilio físico constituido deberá ser fijado en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “CABA”, y comunicado fehacientemente al CONSEJO y a la SAGyP, y surtirá efecto una vez transcurridos DIEZ (10) días de su notificación. El CONSEJO constituye domicilio en la sede del Organismo Contratante que se especifique en el PBCP.

Todas las notificaciones entre las partes serán válidas si se efectúan en los domicilios constituidos aquí referidos, siempre de conformidad con lo establecido en el PBCP.

1.8 Circulares aclaratorias, con consulta y sin consulta

El Organismo Contratante podrá elaborar circulares conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento para lo cual los interesados deberán contar con la calidad de “usuario” en el sistema JUC OBRAS. Las circulares emitidas formarán parte de la Documentación Contractual.

Las consultas relacionadas con los distintos procesos licitatorios se realizarán a través del sistema JUC OBRAS, y hasta tanto no se encuentre operativo dicho sistema, las consultas deberán ser realizadas conforme se indique en el PBCP.

Asimismo, y en base a la naturaleza de la contratación, podrán fijarse plazos distintos a los establecidos en el artículo precitado del Reglamento.

Las respuestas o aclaraciones formuladas por el Organismo Contratante, respecto de las consultas efectuadas por los particulares u oferentes con relación a la licitación o contratación, serán comunicadas a cada uno de los oferentes de conformidad con lo previsto en el punto 1.5. “Comunicaciones”, conforme establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública y su reglamentación.

Los Interesados deberán verificar en JUC OBRAS y/o en los sitios Web que se indiquen en la convocatoria si se han emitido circulares, a los fines de la presentación de las ofertas, no pudiendo alegar en modo alguno su desconocimiento ni excusarse de su aplicación y vigencia.

1.9 Cómputo de plazos

Todos los plazos establecidos en el PBCG se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

El cómputo de los plazos se regirá por la fecha y hora oficial del Portal Web de Contrataciones Electrónicas; en el caso que no se encuentre operativo JUC OBRAS, el mencionado cómputo se realizará conforme la Ley de Procedimientos Administrativos (texto consolidado según Ley N° 6.347). A los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles administrativos, la presentación en un día inhábil se entiende realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

En los casos excepcionales, que se estimen los plazos en determinados periodos, se contabilizarán de la siguiente manera:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Cuando se fijan en semanas, por períodos de siete (7) días corridos.

Cuando se fijan en meses o años, de acuerdo a lo que dispone el C.C.C.N..

1.10 Vista de las actuaciones

Cualquier persona podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada oportunamente reservada o secreta por autoridad competente conforme lo prevé la Ley de Procedimiento Administrativo (texto consolidado por Ley N° 6.347).

No se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de preselección o preadjudicación, según corresponda a un procedimiento de sobre único o de doble sobre.

1.11 Notificaciones

Todas las notificaciones que hayan de efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, su reglamentación y del presente pliego se entienden realizadas a través del envío de mensajería mediante JUC OBRAS en forma automática, y a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En los casos en que aún no fuera posible mediante dicho sistema, debido a su estado de implementación, también podrán llevarse a cabo por cualquier medio de notificaciones que respondan a los principios de certeza, transparencia, economía y celeridad de trámites de acuerdo a lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos (texto consolidado por Ley N° 6.347).

1.12 Competencia judicial

Toda divergencia que surja entre el CONSEJO y el/los Oferente(s) y/o Adjudicatario(s) y/o Contratista y/o Subcontratista(s) respecto de la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del Contrato durante la vigencia y/o prórroga y/o su finalización, será sometida a conocimiento de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

2. SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

2.1 Generalidades

Los contratos de obra pública pueden ejecutarse por cualquiera de los sistemas establecidos en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas.

2.2 Contratación por unidad de medida

Las obras se contratarán por el sistema de unidad de medida, sobre la base de la cantidad de unidades determinadas en el presupuesto oficial y de los precios unitarios establecidos en la propuesta por el adjudicatario.

Dentro del monto de cada ítem del Contrato, se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la Documentación Contractual, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte concluida con arreglo a su fin y a lo previsto en tal documentación.

Los oferentes presentarán con sus ofertas, un presupuesto con la indicación de las cantidades y los precios unitarios que ofrezcan en cada ítem y el total resultante.

Las cantidades o metrajes consignados en el presupuesto oficial, que el oferente deberá respetar en su cotización, serán reajustados en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado, y certificada su diferencia a través del procedimiento establecido en este Pliego y en el PBCP.

2.3 Contratación por ajuste alzado

La contratación de Obras por el sistema de ajuste alzado podrá realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

Contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado.

Contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado.

2.4 Contratación por ajuste alzado sin presupuesto oficial detallado

Excepcionalmente las obras podrán contratarse sin presupuesto oficial detallado, sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su propuesta.

Antes de la firma de la Contrata, el organismo licitante exigirá al adjudicatario, de no haberse adjuntado con la oferta, un presupuesto detallado de su cotización, ítem por ítem con la indicación de metrajes, precios unitarios y totales de los ítems, así como toda la información que sea necesaria a los fines de aplicar el régimen de redeterminación de precios.

Dentro del monto del Contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la Documentación Contractual o del Contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la Obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

No se reconocerá diferencia alguna a favor del Contratista, entre el volumen ejecutado en Obra y el consignado en el presupuesto del Contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente.

En todos los casos los certificados tienen el carácter establecido por el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas.

2.5 Contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado

Las Obras se contratarán por ajuste alzado sobre la base del monto total establecido por el Adjudicatario en su Propuesta.

Dentro del monto del Contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del Contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la Obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

No se reconocerá diferencia a favor del Contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del Contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente.

En todos los casos los certificados tienen el carácter establecido por el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas.

2.6 Contrataciones mixtas por ajuste alzado y unidad de medida

Para todos los ítems a contratar por ajuste alzado, se aplicará lo previsto en el punto 2.3 del PBCG. Los ítems a contratar por unidad de medida estarán expresamente señalados en el presupuesto oficial y con indicaciones de las cantidades o metrajes a cotizar. Estos ítems se reajustarán en más o en menos, según medición de lo realmente ejecutado y certificadas sus diferencias a través del procedimiento establecido en este Pliego y en el PBCP.

En su propuesta, los oferentes dejarán constancia de:

El monto global de las obras por ajuste alzado;

El monto detallado de los ítems por unidad de medida, repitiendo los cálculos y metrajes indicados en el presupuesto oficial, consignando los precios unitarios que cotiza; y

La suma de ambos conceptos, que representa el monto total de su Propuesta.

2.7 Contratación por coste y costas

La Contratación por coste y costas sólo procederá excepcionalmente, en las condiciones previstas en el artículo 13 inc. c) de la Ley de Obras Públicas.

Se entiende por "coste" los gastos de construcción, materiales, mano de obra, cargas sociales, impuestos, costo financiero y gastos generales, y por "costas" la utilidad del Contratista.

El Comitente abonará el valor de los gastos en los que el Contratista justifique fehacientemente haber incurrido, con más el porcentaje o monto determinado en el PBCP en concepto de beneficio.

3. GARANTÍAS

3.1 Clases

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los Oferentes, los Adjudicatarios y/o Contratistas deberán constituir las garantías previstas en el Capítulo VI del Título V de la Ley de Obras Públicas conforme las especificaciones dispuestas en el Reglamento de dicha normativa.

3.2 Formas de constitución

Las garantías podrán constituirse de conformidad con las formas previstas en el artículo 39 del Reglamento.

3.3 Devolución de las garantías

La devolución de la Garantía de Oferta se realizará conforme lo previsto en el segundo y tercer párrafo del artículo 40 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Punto 16.5 de este Pliego.

La Garantía de Cumplimiento de contrato y de fondo de reparos serán devueltas conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas.

4. OFERENTES

4.1 Capacidad legal

Pueden contratar las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas de conformidad con lo previsto en su Reglamento.

4.2 Capacidad técnica y Capacidad Económico Financiera

Se establecerá en los PBCP, en base a los principios generales establecidos en el artículo 3° de la Ley de Obras Públicas.

4.3 Uniones Transitorias (U.T.) y demás formas asociativas

En el caso en que dos o más sociedades comerciales se presenten asociadas a la convocatoria, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, dando cumplimiento a los



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

requisitos exigidos para los contratos asociativos previstos por el C.C.C.N., para su presentación a procedimientos de selección.

Una vez presentadas en los procedimientos de selección, los contratos asociativos no podrán modificarse respecto a su integración, es decir cambiar las Partes que los componen ni aumentar o disminuir su número, ante ninguna situación relacionada con la licitación y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de sus obligaciones emergentes, salvo que durante la ejecución del contrato lo autorice previamente el Comitente.

El representante legal de las Partes Asociadas deberá acompañar constancia de estar facultado para contratar en su nombre.

4.4 Declaración Jurada de Aptitud para Contratar

Los interesados en presentarse a procedimientos de selección deberán adjuntar a la oferta una declaración jurada en los términos del Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas.

Cada una de las Partes Asociadas que se presenten asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en alguno de los contratos asociativos previstos en el C.C.C.N., deberán cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar establecidos en este apartado.

Ver “**Anexo I: Declaración Jurada de Aptitud para contratar**”

4.5 Declaración Jurada de Propuesta Competitiva

Los interesados en presentarse a procedimientos de selección deberán adjuntar a la oferta la declaración jurada prevista en el Artículo 18 de la Ley de Obras Públicas.

Ver “**Anexo II: Declaración Jurada de Propuesta Competitiva**”

5. OFERTAS

5.1 Forma de presentación de las ofertas

Las ofertas serán presentadas en JUC OBRAS, o en el caso que no se encuentre operativo, a través de la forma prescripta por el PBCP, conforme lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Obras Públicas a través de los formularios disponibles al efecto, cumplimentando con todas las previsiones que expresamente requiera el PBCP y el presente pliego y que, junto con la documentación adicional o todo tipo de documentos que el oferente adjunte, integrarán la Oferta. Todos los documentos deben estar presentados en soporte digital no editable.

En lo relativo a la presentación de las ofertas se estará a lo que se establezca en la normativa

general que resulte aplicable conforme lo previsto en el Artículo 19 del Reglamento.

5.2 Informes que suministra el CONSEJO

El CONSEJO suministra únicamente los informes contenidos en la Documentación licitatoria. Cuando aquella incluya cómputos y presupuestos oficiales, éstos tendrán mero carácter ilustrativo.

5.3 Informes que deben obtener los Oferentes y conocimiento de los antecedentes necesarios para construir la Obra

Además de estudiar exhaustivamente la documentación de la licitación, es obligación del oferente recabar en el lugar de la obra, toda la información complementaria que pueda obtenerse por la observación del terreno y sus adyacencias y también por referencias de terceros sobre aprovisionamiento de materiales, personal, provisión de agua y de energía, interferencias y cuantos otros antecedentes puedan permitir una exacta apreciación de las características de los trabajos, sus dificultades y su costo.

No se admitirá, en consecuencia, reclamo posterior de ninguna naturaleza, basado en la falta total o parcial de informaciones, no pudiendo el Oferente o Contratista formular reclamos basados en la carencia o insuficiencia de datos en el Proyecto y/o Documentación licitatoria.

5.4 Plazo de Mantenimiento de las ofertas

Los oferentes estarán obligados a mantener sus Ofertas durante un plazo de treinta (30) días, salvo que se establezca otro plazo en el PBCP, el cual se renovará automáticamente por sucesivos períodos, hasta el momento de la adjudicación, a menos que los Oferentes se retracten, dando aviso por un medio fehaciente con una anticipación de QUINCE (15) días al vencimiento de dicho plazo.

5.5 Documentos que integran la oferta

La documentación integrante de la oferta que no se encuentre presentada en el Registro respectivo será presentada de acuerdo a lo dispuesto en el PBCP y deberá contener como mínimo:

- a) Acreditación, de acuerdo a derecho, de la representación o personería de los firmantes de la oferta.
- b) Contrato Social y Estatutos vigentes actualizados e inscriptos en el registro público correspondiente. Compromiso de conformación del contrato asociativo, si correspondiera, de conformidad a lo requerido por el C.C.C.N., el presente pliego y el PBCP. Nómina de autoridades vigentes, debidamente inscriptas en la Inspección General de Justicia o registro correspondiente, poderes de representación vigentes, certificados por escribano público. El Acta en que se han designado autoridades y el Acta de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

- designación de autoridades en que se han distribuido los cargos, todo ello con relación a las actuales autoridades. Acta donde conste la decisión social de participar en la licitación.
- c) Declaración de Mantenimiento de la Oferta por el plazo estipulado en el PBCP.
 - d) Declaración Jurada de que se conocen y aceptan los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas, Documentación Gráfica, Planos, Formularios, Anexos y Circulares aclaratorias con y sin Consulta que se hubieren emitido.
 - e) Designación del Representante Técnico y su conformidad.
 - f) Declaración de que para cualquier situación judicial que se suscite, el oferente acepta la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.
 - g) Declaración Jurada de Aptitud para Contratar.
 - h) Declaración Jurada de Propuesta Competitiva, en caso de corresponder.
 - i) Declaración Jurada de Intereses.
 - j) La propuesta económica conforme lo requiera el PBCP.
 - k) El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
 - l) Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.
 - m) Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios.
 - n) Plan de trabajos, conforme lo requiera el PBCP.
 - o) Curva de inversiones, conforme lo requiera el PBCP.
 - p) Declaración de conocimiento del lugar y condiciones de la obra, conforme lo requiere el PBCP.
 - q) En caso de aceptarse ofertas alternativas el oferente deberá dar cumplimiento a los requisitos precedentes y acompañar todos los elementos necesarios que permitan su evaluación.
 - r) La Garantía de Oferta deberá ser acompañada junto con la documentación que integra la oferta según el Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas conforme las formas y requisitos de constitución previstos en los Artículos 39 y 40 del Reglamento, en caso de corresponder.

5.6 Carácter de la información suministrada por los Oferentes

Toda la información que presenten los Oferentes tendrá el carácter de declaración jurada. El Organismo Contratante o la Comisión Evaluadora de Ofertas podrá disponer la realización de inspecciones o auditorias con el objeto de confirmar su veracidad.

La falsedad de los datos de la documentación acompañada implicará el rechazo de la oferta, la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en la ley. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato la Administración podrá rescindir el contrato por culpa del contratista, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5.7 Apertura de ofertas

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo conforme lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento.

Salvo expresa habilitación de día y hora, si por cualquier circunstancia el día fijado para una apertura de propuestas resultara feriado o hubiese sido declarado inhábil, aquella se trasladará a la misma hora del primer día hábil posterior.

5.8 Desistimiento de la Oferta

El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta establecido en el PBCP conlleva la penalidad prevista en el inciso b) del Artículo 74, “*Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta*” – “*Desistimiento de la oferta*” del Reglamento.

5.9 Gravámenes

Correrán por cuenta exclusiva de los Oferentes, Adjudicatarios y Contratistas todos los impuestos, derechos, tasas, aportes, contribuciones y demás gravámenes nacionales, provinciales o municipales y de la CABA que les corresponda abonar como consecuencia de su presentación a la Contratación, y de la celebración del Contrato.

Se considerará que tales impuestos y/o gravámenes se hallan incluidos en el precio de la Oferta.

5.10 Condición frente al I.V.A.

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el CONSEJO reviste la condición de Exento; en consecuencia, en las propuestas económicas que el interesado presente junto a las ofertas no se deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El número de CUIT correspondiente al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es: 30-70175369-7.

Las jurisdicciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuya condición no se corresponda con lo citado en los párrafos anteriores deberán consignar los datos que les son propios.



6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

6.1 Comisión Evaluadora

La evaluación y calificación de los Oferentes se efectuará sobre la base de informes de índole legal, técnicos, económico financieros, de conformidad con la metodología que establezcan los PBCP.

6.2 Vista de las Ofertas

Los Oferentes podrán tomar vista de las Ofertas presentadas durante los TRES (3) días siguientes al acto de apertura y formular observaciones. La toma de vista no dará lugar a la suspensión de los plazos del proceso de selección.

6.3 Análisis de las Ofertas

El análisis de las ofertas se llevará a cabo conforme lo previsto en el Artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Para la evaluación de ofertas que incluyan cotización en moneda extranjera, de haber sido permitido, en el respectivo PBCP, se calculan los precios cotizados de la divisa al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior al de la apertura de ofertas.

6.4 Causales de inadmisibilidad de las Ofertas

Será declarada inadmisibile la Oferta en los siguientes supuestos:

- a) Que careciera de la Garantía de Oferta exigida.
- b) Que fuera formulada por personas con impedimentos para contratar en los términos del artículo 29 de la Ley de Obras Públicas.
- c) Que fuera formulada por personas humanas o jurídicas comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 28 de la Ley de Obras Públicas.
- d) Que contuviere condicionamientos. La propuesta de descuento sin ningún condicionamiento no se considerará incluida en este supuesto.
- e) No indicare claramente los precios cotizados, o el monto total de la propuesta, y/o que no fuere posible determinarla.
- f) Que no presentara al momento de la apertura de las Ofertas la información cuya omisión sea considerada no subsanable.

- g) Cuando una misma persona humana o jurídica resultara total o parcialmente propietaria de empresas o accionistas cuya participación implique el control de empresas que formulen ofertas en forma separada.
- h) Cuando un Oferente participara en más de una Oferta. Esta prohibición se extiende también a cualquiera de las firmas integrantes de una UT u otra forma asociativa pero no a los subcontratistas ni a los proveedores propuestos. Sin embargo, si un oferente o un integrante de un oferente apareciera propuesto en otra oferta como subcontratista, se entenderán alcanzados por la presente causal de inadmisibilidad todas las ofertas en que se observare dicha doble participación.
- i) Cuando una misma persona humana integrara simultáneamente los órganos de dirección o de administración de sociedades que formulen Ofertas en forma separada.
- j) Cualquier otra causal que implique que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

Los errores intrascendentes de forma no serán causales de inadmisibilidad de las Ofertas.

La subsanación de Ofertas es posible siempre que ello no implique la modificación en la sustancia de la Oferta ni genere ventajas competitivas respecto de aquellas.

6.5 Ampliación de la información

Durante la etapa de evaluación de las Ofertas, la Comisión Evaluadora procederá conforme lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

El personal que determine el Organismo Contratante estará facultado para visitar las oficinas, depósitos, equipos, obras realizadas, etc., que los oferentes declaren en sus propuestas.

6.6 Precio vil o precio no serio

Cuando de los informes técnicos surja que la Oferta no podrá ser cumplida se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

En tal supuesto para el análisis se tomará como referencia el presupuesto oficial, tanto respecto de los precios unitarios de cada ítem, como costos y rendimientos de mano de obra y materiales incluidos en la documentación presentada por el oferente. Ello sin perjuicio de cualquier otro elemento, documentación o informes que permitan determinar que la cotización presentada no es seria o resulta inverosímil.

6.7 Anuncio del Dictamen de Preadjudicación y Preselección

El dictamen de preadjudicación y preselección, según corresponda, se notificará a todos los Oferentes conforme lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento.

Se enviarán los respectivos avisos a todos los Oferentes a través de JUC OBRAS, en el caso que el sistema no se encuentre operativo, se procederá a realizar la comunicación y notificación a los



domicilios electrónicos constituidos en los registros ya citados.

6.8 Impugnaciones

Los oferentes podrán formular impugnaciones a la Preselección y/o Preadjudicación, según sea el caso, conforme lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Durante ese término el expediente se encontrará a disposición de los Oferentes para su vista.

El cómputo de los plazos correspondientes al período de impugnación del Dictamen de Preselección y/o Preadjudicación, según corresponda, comenzará a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del dictamen que los oferentes hayan recibido a través de JUC OBRAS o por cualquier otro medio fehaciente de acuerdo al artículo 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos (texto consolidado por Ley N° 6.347).

6.9 Garantía de Impugnación

Regirá lo dispuesto en los artículos 17 y 43 de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

La documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante el Organismo Contratante al formalizar la impugnación, completando los formularios correspondientes mediante JUC OBRAS, dentro del plazo legal establecido.

El depósito o la transferencia deberán efectuarse en la cuenta que a tales fines se indique en el PBCP.

6.10 Resolución de las Impugnaciones

Las impugnaciones debidamente presentadas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora, de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 del Reglamento y 45 de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Las impugnaciones podrán ser resueltas en el mismo acto de la adjudicación o por acto separado.

Las meras observaciones no requerirán de una decisión expresa.

6.11 Licitaciones de etapa múltiple

En los casos de licitaciones de etapa múltiple, la Comisión Evaluadora analizará los aspectos requeridos en la documentación que corresponda al sobre número uno (1) de las Ofertas, de acuerdo a lo establecido en este PBCG o, en su defecto, en el PBCP, y emitirá el dictamen de preselección, siendo de aplicación lo dispuesto en los puntos “6.8. – *Impugnaciones*”, 6.9 – *Garantía de impugnación*” y 6.10 – *Resolución de impugnaciones*” de este PBCG.

La documentación licitatoria requerida para cada una de las etapas será la que establezcan los

PBCP que rijan la correspondiente licitación.

Vencido el plazo para impugnar el referido dictamen, el Organismo Contratante dictará el acto administrativo de preselección conforme lo establecido en el artículo 4 inciso b) de la Ley de Obras Públicas, el que resolverá además las impugnaciones que se hubieren formulado y fijará la fecha de apertura de las ofertas económicas del sobre número dos (2).

Sólo participarán en la apertura del sobre correspondiente a la etapa siguiente, los oferentes que hayan sido preseleccionados en la etapa previa.

Dicho acto será notificado a los preseleccionados y a los demás Oferentes, a través de JUC OBRAS, en el caso que el sistema no se encuentre operativo, se procederá a realizar la comunicación y notificación a los domicilios electrónicos constituidos en la oferta.

En la fecha prevista en el citado acto se procederá a la apertura de los formularios que corresponden a las ofertas económicas de los preseleccionados.

Posteriormente, la Comisión Evaluadora emitirá el Dictamen de preadjudicación, de acuerdo a lo previsto en este PBCG o, en su defecto, en el PBCP, considerando la oferta económica, y se expedirá aconsejando la adjudicación en los términos del punto – “6.7 “Anuncio del Dictamen de Preadjudicación y Preselección”, siendo de aplicación lo dispuesto “6.8. – “Impugnaciones”, 6.9 – “Garantía de impugnación” y 6.10 – “Resolución de impugnaciones” de este PBCG.

6.12 Procedimiento de selección desierto o fracasado

La Administración deberá declarar fracasada una licitación en el supuesto del penúltimo párrafo del Artículo 34 del Reglamento, previo Dictamen de la Comisión Evaluadora.

La Administración deberá declarar desierta una licitación, por la ausencia de oferentes.

7. ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

La adjudicación se notificará de conformidad al punto 1.11 - “Notificaciones” del presente PBCG al adjudicatario y al resto de los oferentes.

El acto de adjudicación deberá publicarse en el Portal Web de Contrataciones Electrónicas y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el término de UN (1) día.

7.1 Garantía de cumplimiento del contrato

Regirá lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento.

7.2 Requisitos a cumplir antes de la firma de la Contrata

En forma previa a la firma de la Contrata, el Adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

Garantía de Cumplimiento del Contrato



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Formalización del Contrato de UT o demás formas asociativas y su inscripción en el respectivo Registro, cuando así corresponda.

7.3 Perfeccionamiento del Contrato

La contrata será suscripta conforme lo establecido en el artículo 46 del Reglamento.

Luego de integrada la garantía de cumplimiento y en el plazo que establezca el Organismo Contratante, el adjudicatario deberá presentarse a firmar la contrata y sus complementos. Si no lo hiciera, el Comitente podrá anular la adjudicación, en cuyo caso el adjudicatario perderá la garantía de cumplimiento.

El incumplimiento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en tiempo y forma de conformidad a lo que se establezca en el PBCP, otorgará derecho al Comitente a optar por revocar la adjudicación y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

8. ORGANIZACIÓN DE LA OBRA

8.1 Presentación del proyecto ejecutivo

El contratista deberá presentar al Comitente el proyecto ejecutivo de la Obra en forma previa a su ejecución y dentro del plazo que se establezca en el PBCP o en el “PET”.

Si el PBCP o los PET lo permitieran, el Proyecto Ejecutivo podrá presentarse por etapas para su aprobación. Aprobada la etapa, y reunidos los demás requisitos contractuales, el Contratista podrá iniciar las obras correspondientes a esa etapa.

El Proyecto Ejecutivo deberá contener los estudios previos y la documentación mínima establecida en los PET y se confeccionará con sujeción a las normas y especificaciones establecidas dichos pliegos y conforme a los reglamentos vigentes.

El Comitente podrá requerir aclaraciones o ampliaciones a la documentación presentada de acuerdo a la complejidad de los distintos proyectos.

El Proyecto Ejecutivo deberá estar firmado y avalado técnicamente por el Representante Técnico. La aprobación del Proyecto no exime al Contratista de la responsabilidad sobre éste, quien deberá afrontar las consecuencias por la ejecución de las obras y por su desempeño.

8.2 Orden de comienzo

Una vez firmada la Contrata, el Comitente emitirá una Orden de Comienzo de Obra que contendrá:

Designación de la Inspección de Obra.

Replanteo de la Obra, en caso de corresponder.

Lugar y fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Obra.

Presentación antes del inicio de la Obra, y en el plazo que allí se fije, de la documentación enumerada en el **ANEXO V** del presente PBCG.

Si el Contratista no presentara la documentación, se lo intimará a que dé cumplimiento en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de rescindir el Contrato por su culpa con las consecuencias previstas en la Ley de Obras Públicas y con pérdida de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

8.3 Acta de Inicio y cómputo del plazo de obra

A partir de la firma del acta de inicio de los trabajos entre el área del CONSEJO que tiene a su cargo la ejecución de la obra y el Representante Técnico del Contratista comenzará el cómputo del plazo de ejecución de la Obra.

Si cumplido el plazo para el inicio de la Obra, el Contratista no hubiera comenzado los trabajos conforme lo previsto en el inciso c) del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas, el Comitente tendrá derecho a la rescisión del Contrato, en cuyo caso el Contratista perderá la Garantía de Cumplimiento del Contrato y responderá por los daños y perjuicios causados.

8.4 Observaciones al plan de trabajo

El Comitente formulará las observaciones que pueda merecerle el plan de trabajo y el Contratista, ajustándose a ellas, rectificará la distribución de inversiones y plazos parciales sin alterar el importe y plazo totales.

8.5 Plan de trabajo aprobado

El plan de trabajo presentado por el Contratista será aprobado por la Inspección de Obra como así también sus modificaciones. En caso en que la modificación implique variar el plazo final de obra esta circunstancia deberá encontrarse aprobada por acto administrativo conforme lo previsto en el Artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

8.6 Replanteo

La Inspección hará entrega material de los puntos fijos de planimetría y nivel referidos en los planos para ubicar las obras. Partiendo de esos puntos el Contratista procederá a replantear los trabajos. Todos los elementos y personal necesarios para esta operación serán provistos por él.

El Contratista es responsable del replanteo y cualquier trabajo mal ubicado por errores de aquél, cualquiera sea su origen, será corregido si fuera posible o, en caso contrario, demolido y reconstruido cuando se advierta el error, cualquiera sea el estado de la obra, todo ello por cuenta



y cargo del Contratista y en el plazo que establezca el Comitente.

8.7 Documentación en obra

Es obligación del Contratista tener permanentemente en obra un ejemplar completo de la documentación, al que se irán agregando los complementos que correspondan.

8.8 Planos de Obra y planos adicionales

El Contratista preparará todos los planos de obra necesarios y, de cada uno de ellos, entregará al CONSEJO dos copias para su conformidad; una vez gestionada, por el contratista, la aprobación del plano, este sacará las copias que necesite para su uso y entregará al CONSEJO el original en papel.

8.9 Interpretación de la documentación técnica – Errores en la documentación técnica

Regirá lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas.

8.10 Solución de errores

Cuando se detecte existencia de errores materiales se corregirán de forma inmediata.

Planos: en caso de discrepancias entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá esta última. En caso de discrepancias entre una cifra expresada en números y la expresada en letras, prevalecerá esta última.

8.11 Planos de obrador

Antes de iniciar los trabajos el Contratista someterá a la aprobación del Comitente su proyecto de obrador y ajustará sus instalaciones a las observaciones que hiciera aquel.

8.12 Cerramiento

Es obligación del Contratista efectuar el cerramiento de los lugares de trabajo ajustándose a las disposiciones legales vigentes. El cerco es y queda de propiedad del Contratista, quien lo retirará cuando lo disponga la Inspección y siempre antes de la Recepción Definitiva de los trabajos. La Inspección podrá disponer que el cerco quede colocado después de la Recepción Definitiva, en cuyo caso su conservación quedará a cargo del Comitente hasta que se dé al Contratista orden de retirarlo.

8.13 Vigilancia

Es obligación del Contratista mantener vigilancia diurna y nocturna en todos los lugares de entrada a la obra y establecer un servicio móvil de serenos para asegurar una vigilancia apropiada.

8.14 Alumbrado y luces de peligro

El Contratista instalará en todo el recinto de la obra alumbrado suficiente para permitir una vigilancia nocturna eficiente y colocará las luces de peligro reglamentarias, estando a su cargo el consumo del servicio eléctrico o de combustible de toda esta instalación.

8.15 Construcciones provisionales

Los depósitos, galpones, tinglados y en general todas las construcciones provisionales para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, comedores, cocinas y recintos sanitarios serán instalados mantenidos en perfecto estado de limpieza y conservación y, a la terminación de la obra, demolidos y retirados por el Contratista.

8.16 Oficina para la Inspección

El Contratista instalará en lugar próximo a sus propias oficinas de obra, los locales para oficinas de la Inspección, con las características y moblaje indicados en el PBCP. Estas instalaciones serán retiradas cuando lo disponga la Inspección, siempre antes de la Recepción Definitiva de las obras y todos los elementos de ellas son y quedan de propiedad del Contratista.

Es a cargo del Contratista la limpieza permanente y conservación de las oficinas de la Inspección hasta la Recepción Provisoria. Cuando la Inspección disponga que sus oficinas se mantengan en servicio después de la Recepción Provisoria, su conservación, limpieza, suministro de corriente eléctrica quedarán a cargo del CONSEJO hasta que el Contratista reciba la orden de retirar esas instalaciones.

8.17 Daños a terceros

El Contratista tomará las precauciones necesarias o las que indique la Inspección para evitar daños a personas o cosas, y, si ellos se produjeran será responsable por el resarcimiento de los perjuicios. El contratista deberá tomar una póliza de seguros de daños a satisfacción del Comitente.

8.18 Medianerías

Cuando el proyecto prevea adosar construcciones nuevas a propiedades vecinas existentes, el Contratista deberá preparar los planos y convenios de medianería, a los efectos de su aprobación y posterior pago, por el Comitente. Se entregará copia del contrato de medianería debidamente firmado y sellado, uno al Comitente y otro al lindero.



8.19 Infracciones

El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones vigentes emanadas de autoridad competente en el lugar de las obras y será responsable por las multas y resarcimientos a que dieran lugar infracciones cometidas por él o su personal.

8.20 Cartel de Obra

No se podrá colocar en la obra ningún letrero sin la previa conformidad del CONSEJO, el que decidirá sobre su texto, ubicación, diseño y dimensiones.

8.21 Limpieza de obra

Es obligación del Contratista mantener en la obra y el obrador una limpieza adecuada a juicio del Comitente y mantener el obrador libre de residuos. A la terminación de los trabajos deberá entregar la obra y los terrenos antes ocupados por el obrador en perfecto estado de limpieza y sin ninguna clase de residuos ni equipos de su propiedad.

8.22 Representante Técnico

El Contratista deberá designar en calidad de Represente Técnico, a un profesional con experiencia, de la especialidad que se indique en el PBCP, que deberá ser previamente aceptado por el Comitente.

La firma del Representante Técnico obliga al Contratista ante el Comitente.

La negligencia demostrada en la ejecución de los trabajos, el incumplimiento de las órdenes de servicio y/o la incomparecencia reiterada a las citaciones que se le formulen, podrá dar lugar a la aplicación de penalidades o a la remoción del Representante Técnico, más allá de las sanciones que pudieran corresponder al Contratista.

Previo al reemplazo del Representante Técnico, ya sea por decisión del Contratista o a pedido del Comitente, el Contratista deberá proponer un reemplazante con una anticipación de CINCO (5) días.

La Inspección de Obra podrá aceptar o rechazar al profesional propuesto. En caso de rechazo, el Contratista deberá proponer otro profesional para el desempeño de tal función, conforme a las exigencias de la Documentación Contractual, a fin de obtener la plena conformidad del Comitente.

En relación con las tareas objeto del Contrato, el Representante Técnico es responsable de su

correcta ejecución en cumplimiento de los plazos programados para dichas actividades, conforme lo establecido en la Documentación Contractual.

Toda justificación de inasistencia cuando el Representante Técnico haya sido convocado, será dada por escrito en el soporte que el Comitente establezca ante la Inspección de Obra, la cual podrá aceptar o rechazar las causales mediante orden de servicio.

El Representante Técnico podrá delegar a representantes especialistas, los que deberán ser aprobados por la Inspección de Obra, el control y la dirección de trabajos especializados, manteniendo la responsabilidad directa por dichas tareas.

El Representante Técnico es responsable del cumplimiento de todas las normas que exijan habilitaciones especiales.

8.23 Jefe de Obra

El Contratista mantendrá permanentemente en obra un Jefe de Obra como representante profesional o técnico con incumbencia de la categoría que se indique en el PBCP facultado por él para representarlo y previamente aceptado por el Comitente.

El Jefe de Obra deberá encontrarse de forma permanente en el sitio de la Obra y estará autorizado para recibir órdenes de la Inspección de Obra, notificarse de órdenes de servicio y darles cumplimiento.

En ausencia del Director de Obra o del Representante Técnico, el Jefe de Obra tendrá a su cargo la conducción de los trabajos.

8.24 Inspección de Obra

La Inspección de obra estará a cargo de los funcionarios que designe el Comitente y posee, entre otras, las siguientes funciones y facultades:

- 1) Representar al Comitente ante el Contratista en la ejecución de la Obra para la que fue asignada y ejercer sus facultades de dirección.
- 2) Elaborar la Orden de Comienzo y el Acta de Inicio.
- 3) Emitir las órdenes de servicio que considere necesarias para la correcta ejecución de la Obra.
- 4) Intervenir en el replanteo de Obra, conforme se determine en el PBCP.
- 5) Verificar la correcta provisión de materiales y equipos por parte del Contratista.
- 6) Verificar que el Contratista dé cumplimiento a la normativa de ingreso y egreso a los inmuebles.
- 7) Notificarse de los pedidos o reclamos de cualquier naturaleza, relacionados con la Obra que fueran presentados por el Contratista.
- 8) Controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas referidas a la calidad de los



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

- materiales empleados por el Contratista.
- 9) Exigir la presentación de muestras y ensayos cuando fuera necesario.
 - 10) Controlar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene.
 - 11) Controlar que el Contratista mantenga la documentación en obra, los planos de obra y adicionales conforme se establezca en el PBCP.
 - 12) Informar periódicamente al Comitente el estado de avance, desarrollo y forma de ejecución de los trabajos realizados.
 - 13) Rechazar o aprobar trabajos y materiales y ordenar la demolición y reconstrucción de lo rechazado.
 - 14) Controlar la calidad de los materiales y de la mano de obra empleada, la marcha de los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
 - 15) Controlar las Obras de demolición y extracción de instalaciones, demoliciones estructurales y de albañilería, remoción de carpinterías y otras instalaciones, de acuerdo con lo especificado en los pliegos respectivos.
 - 16) Solicitar al Contratista la entrega de la documentación técnica que se encuentre a su cargo.
 - 17) Exigir la entrega de las pólizas de los seguros que el Contratista deba presentar y verificar su vigencia previa a la aprobación de los certificados.
 - 18) Confeccionar las órdenes de servicio y aprobar los partes diarios elaborados por la Contratista.
 - 19) Notificarse de las notas de pedido.
 - 20) Intervenir en la medición de los avances de la Obra.
 - 21) Realizar la medición de los avances de la Obra de oficio si correspondiera.
 - 22) Informar al Comitente cuando correspondiera aplicar multas al Contratista, de acuerdo con la Documentación Contractual y las normas vigentes.
 - 23) Informar al Comitente aquellas cuestiones que por defectos constructivos u otras causas, pongan en peligro la integridad física del personal del Comitente, de los trabajadores de la firma Contratista, o de terceros y adoptar las acciones pertinentes.
 - 24) Aprobar la documentación ejecutiva elaborada por el Contratista.
 - 25) Solicitar y gestionar la aprobación del Plan de Higiene y Seguridad y el Plan de Gestión Ambiental.
 - 26) Visitar la obra en cualquier momento sin previo aviso.
 - 27) Supervisar técnicamente los trabajos, así como el seguimiento, inspección y control en la ejecución del Plan de Trabajos
 - 28) Autorizar la recepción de las obras y su pago conforme a los pliegos y la normativa

aplicable.

29) Tendrá libre acceso, sin aviso previo, a las plantas y depósitos del Contratista.

30) Realizar los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

8.25 Dirección de Obra

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 inc. c y 52 de la Ley de Obras Públicas, la Dirección de Obra pertenece al Comitente, quien la ejerce a través de la Inspección de Obra o del funcionario designado especialmente al efecto, con las funciones establecidas en el artículo 8.24 de este PBCG y las que se establezcan en el PBCP.

Sin perjuicio de lo anterior, al solo y único efecto de la presentación de planos y demás documentación ante las autoridades competentes y las empresas de servicios públicos, la firma de la Dirección de Obra será suplida por la del Representante Técnico del Contratista. La Dirección de Obra designada por el Comitente no será en ningún caso responsable por las fallas, incumplimientos, errores u omisiones del Contratista, manteniendo el Representante Técnico la responsabilidad civil y penal por la ejecución de la obra, tanto frente al Comitente como a terceros.

8.26 Órdenes de Servicio y observaciones de la Inspección

Todas las órdenes de servicio serán dadas por escrito en el soporte que el Comitente establezca y serán puestas en conocimiento del Contratista. El Contratista está obligado a dar cumplimiento a las Órdenes de Servicio que reciba.

Toda Orden de Servicio no observada se da por aceptada y entra a formar parte del contrato sin implicar retribución adicional, salvo expresa indicación en contrario.

El contratista podrá observar en forma fundada la orden en el plazo de DOS (2) días. En el supuesto de que el cumplimiento de la orden implique un plazo menor la observación deberá efectuarse previo al vencimiento de ese plazo.

Si la Inspección ratifica la orden observada, el Contratista debe cumplirla de inmediato, reservándose los derechos que le asistan por los gastos o perjuicios que estime producidos por la orden.

8.27 Notas de Pedido y observaciones del Contratista

Análogamente, cuando el Contratista tuviera algo que observar o solicitara una aclaración, serán dadas por escrito en el soporte que el Comitente establezca, destinado a ese solo objeto y se procederá como se indica en el numeral 8.26 “*Órdenes de Servicio y observaciones de la Inspección*” del presente PBCG.

8.28 Partes Diarios

En los partes diarios se asentará diariamente como mínimo lo siguiente:



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Número de personal ocupado: presentes y ausentes.

Materiales ingresados a la obra; detalle, cantidad y fecha.

Condiciones atmosféricas.

Cualquier circunstancia extraordinaria y/u otra cuestión atinente a la ejecución de la Obra.

8.29 Terminación de los trabajos

Los trabajos deberán quedar terminados enteros, completos y adaptados a sus fines y la falta de mención expresa de detalles necesarios no libera al Contratista de la obligación de realizarlos.

8.30 Previsiones Generales de Obra

Todo lo previsto en el Punto 8 de este Pliego, deberá ser de aplicación en todas las obras que se realicen al amparo de la Ley de Obras Públicas, siempre y cuando no se establezca lo contrario en el PBCP.

9. PERSONAL

9.1 Personal del Contratista

Regirá lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

9.2 Responsabilidad

El Contratista y sus subcontratistas serán responsables de cualquier accidente que ocurra al personal que de él depende, como así también del incumplimiento de las obligaciones que le correspondan, quedando el CONSEJO liberado de toda responsabilidad referida a las situaciones descriptas anteriormente.

El Contratista y sus subcontratistas deberán asegurar contra accidentes de trabajo a todo el personal obrero, administrativo, técnico e inspectores destacado en obra y responsabilidad civil contra terceros por el importe de cobertura que se establezca en el PBCP.

9.3 Pago del personal

El Contratista y sus subcontratistas deberán mantener al día el pago de las remuneraciones y cargas sociales del personal que emplee en la ejecución de los trabajos de la Obra y será el único responsable por el cumplimiento de dichos conceptos y de todo otro costo que se derive de la relación de empleo, debiendo dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la legislación vigente en la materia.

El Contratista estará obligado a presentar a la Inspección de Obra mensualmente los comprobantes correspondientes al cumplimiento de las obligaciones laborales y de la seguridad social del mencionado personal. El incumplimiento de estas obligaciones autoriza al Comitente a retener los pagos de los trabajos certificados, hasta tanto acredite haber regularizado las obligaciones pendientes con su personal.

9.4 Horario de los trabajos y trabajos en horas extras

Al labrarse el “Acta de Inicio”, el Contratista dejará constancia del horario en que se desarrollarán las tareas en Obra.

Si el Contratista deseara hacer trabajar en horas extras o en días feriados no laborables pagos, deberá requerir con DOS (2) días corridos de anticipación la autorización del Comitente. El Contratista pagará a su personal los recargos de ley.

9.5 Indemnidad

El Contratista se obliga a mantener al Comitente plenamente indemne y libre de toda responsabilidad por incumplimiento de las normas laborales, previsionales, sindicales, pago de salarios y/o cargas sociales, seguros, que correspondan al personal que el Contratista o los Subcontratistas afectaran a la Obra.

En caso de comprobarse que el Contratista mantiene deudas por incumplimiento de aportes o contribuciones previsionales, obligaciones laborales o sindicales, el Comitente podrá retener de los certificados de Obra las sumas necesarias para satisfacer dichas obligaciones y/o para compensar cualquier monto que fuese abonado por el Comitente a cualquier empleado del Contratista o de Subcontratista que hubiere demandado judicialmente al Comitente.

10. MATERIALES, EQUIPOS Y TRABAJOS

10.1 Ingreso de materiales y equipos

Previo al ingreso de materiales y equipos a la obra se deberá contar con la aprobación de la inspección de obra. Los equipos deberán contar con sus seguros y documentación pertinente vigente.

10.2 Calidad de los materiales y trabajos

Todos los materiales, artefactos y accesorios serán de la mejor calidad existente en plaza entre los de su clase y los trabajos ejecutados con ellos ajustados a las mejores reglas del arte.

El contratista deberá presentar muestras de los elementos por adquirir y requerir la previa aprobación del comitente.

Para los elementos que requieran elaboración previa en taller, el Comitente podrá inspeccionarlos



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

en los talleres donde se ejecuten y, si éstos se encontraran a más de sesenta (60) km. de la CABA, el contratista deberá cubrir los gastos de traslado y estadía del personal de inspección.

Toda demora motivada en el rechazo de materiales es imputable al contratista.

El contratista es responsable de todo reclamo por la provisión o uso indebido de materiales patentados.

10.3 Calidad del equipo

El contratista usará equipo de calidad apropiada a los trabajos por ejecutar y el comitente podrá exigir cambio o refuerzo de equipo cuando el provisto, ya sea por su estado o características, no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo previsto.

10.4 Contralor de trabajos

El contratista deberá dar aviso escrito con una anticipación mínima de DOS (2) días del comienzo de todo trabajo cuya correcta ejecución no pudiera ser verificada después de lo ejecutado. Si el contratista omitiere este requisito, serán por su cuenta los gastos de cualquier índole que se originaren para verificar la corrección de su ejecución.

10.5 Daños durante la ejecución

Cuando un trabajo resultare defectuoso, ya sea por fallas del material o de la ejecución, se procederá conforme lo previsto en el artículo 55 del Reglamento.

En ningún supuesto, dará lugar a una ampliación de plazo de obra. El comitente establecerá cuando corresponde corregir un trabajo defectuoso, debiendo la obra realizarse a su entera satisfacción.

Asimismo, el contratista deberá reparar a su cargo todos los daños provocados a partes existentes o nuevas de la obra, que se produzcan con motivo de los trabajos del contrato.

10.6 Vicios ocultos

Cuando se sospechen en un trabajo vicios ocultos, el Comitente podrá ordenar verificaciones o ensayos destructivos. Si el vicio se confirmare, se procederá conforme lo previsto en el artículo 55 del Reglamento.

10.7 Existencia de materiales

De todos los materiales necesarios, el contratista tendrá siempre en obra una existencia suficiente

para asegurar la marcha normal de los trabajos y en todo caso como mínimo la necesaria para QUINCE (15) días de trabajo

11. RELACIONES

11.1 Subcontratación de trabajos

El Contratista solamente podrá subcontratar sus trabajos si media previa conformidad escrita del Comitente y la aprobación del subcontrato. Lo antedicho no exime al Contratista de sus obligaciones para con el Comitente.

El Comitente podrá denegar la conformidad a la subcontratación, sin necesidad de invocar causa o fundamento alguno y sin que tal negativa otorgue algún derecho al Contratista ni justifique atrasos en el plan de obra. Sin perjuicio de ello, el Comitente no reconocerá ninguna obligación contractual entre él y ningún subcontratista y la subcontratación de obras y servicios no eximirá al Contratista de la responsabilidad de ejecutar la Obra de acuerdo con los Documentos Contractuales, ni el Comitente asumirá ninguna responsabilidad por la aprobación de cualquier Subcontratista o subcontrato.

Si durante la construcción de la Obra, el Comitente considerase que un Subcontratista es incompetente para la ejecución del trabajo subcontratado, lo notificará al Contratista, quien deberá tomar las medidas necesarias para la cancelación de dicho Subcontrato y su reemplazo siempre que el contratista no asuma dichas tareas.

Queda entendido que cualquier trabajo subcontratado estará sujeto a las disposiciones pertinentes de los Documentos Contractuales. En el PBCP se podrá requerir que el oferente presente el listado de subcontratistas en las ofertas.

11.2 Responsabilidad

El contratista y sus subcontratistas son solidariamente responsables de las obligaciones de éstos últimos ante el CONSEJO.

11.3 Relaciones con otros Contratistas

El Contratista está obligado a permitir la ejecución de los trabajos, ajenos a su contrato, que el Comitente encomiende a otros Contratistas y acatará las órdenes que dé la Inspección para evitar interferencias.

Estará igualmente obligado a integrar en forma apropiada su Obra a la de los Contratistas, ajustándose a las indicaciones que se le impartan y a los planos y especificaciones respectivos.

En caso de desinteligencias entre los distintos Contratistas, la Inspección de Obra determinará el criterio a seguir en cada caso, el cual será obligatorio para todos los Contratistas.

En ese marco, si el Contratista experimentase demoras o fuere estorbado en sus trabajos por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

hechos, faltas, negligencias o retrasos, deberá notificarlos a la Inspección de Obra en forma inmediata para que ésta tome las medidas que correspondan.

La vigilancia general de la Obra quedará a cargo del Contratista de las obras principales. Éste permitirá a los otros Contratistas el uso de andamios, escaleras, montacargas, etc., en las condiciones y con el alcance que se establezcan en el PBCP.

12. PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

12.1 Incumplimiento del plazo total

Si las Obras contratadas no se terminaran dentro del plazo contractual y las prórrogas que se otorgaran, por causas no justificadas a juicio del Comitente, el Contratista se hará pasible de una multa que será calculada en la forma que se establezca en el PBCP, conforme lo previsto en el apartado II) del numeral 2) del inciso d) del Artículo 74 del Reglamento.

12.2 Incumplimiento de plazos parciales o secuenciales

Regirá de acuerdo a lo previsto en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas salvo provisiones específicas en el PBCP.

12.3 Ritmo de inversión

Durante la ejecución de la obra se llevará un gráfico de inversión real, con precios superpuestos al agregado a la oferta, corregido por prórrogas si las hubiera. El Comitente podrá exigir aumento de actividad cada vez que la inversión esté cinco por ciento (5%) por debajo de la prevista. Si el Contratista se adelantara al plan de trabajo y la inversión excediera la prevista en más del diez por ciento (10%), el Comitente podrá demorar los pagos ajustándolos al plan de inversión aprobado.

12.4 Incumplimiento de Órdenes de Servicio

Cuando para el cumplimiento de una Orden de Servicio se fije fecha para dar comienzo, fin o ambas, el atraso en cualquiera de ellas hará incurrir al Contratista en mora parcial de cumplimiento de Orden de Servicio.

13. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

13.1 Ampliaciones del plazo para la ejecución de la Obra

A pedido del Contratista el Comitente podrá acordar prórrogas de plazo cuando se presenten

alguna de las causales previstas en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas.

Las ampliaciones de plazo, cualquiera sea la causa que las origine, no darán lugar al reconocimiento de gastos improductivos, salvo que provengan de una paralización dispuesta por el Comitente por motivos no imputables al Contratista.

13.2 Lluvias

Los plazos de ejecución de las obras establecidos en el PBCP contemplarán los días normales de lluvia para la época del año en que debe ejecutarse la Obra, de acuerdo con la información estadística que brinde el Servicio Meteorológico Nacional por el semestre anterior para cada mes del año.

Los días de lluvia no serán causal para justificar ampliaciones de plazos a menos que superaran el promedio previsto para cada mes del año por el Servicio Meteorológico Nacional o los días considerados normales en el PBCP.

Tampoco será considerado causal de ampliación de plazos cuando las obras se ejecutaran en lugares cerrados o no afectaran la ejecución de los trabajos o el avance de Obra, circunstancia que será informada por la Inspección de Obra.

En todos los casos la ampliación solo será admitida si los eventos climáticos a criterio del inspector de obra hubieran impedido ejecutar la Obra de acuerdo con lo previsto o que no fuera posible realizar ningún otro trabajo sustitutivo.

13.3 Denuncia por el Contratista de hechos que le son ajenos y que impiden la ejecución de la Obra

Los hechos de cualquier naturaleza que impidan la ejecución de la Obra y que no hayan podido ser previstos, salvo que sean de público y notorio conocimiento, deberán ser comunicados, a través de los respectivos libros, a la Inspección de Obra dentro de los CINCO (5) días de su acaecimiento aportando la documentación que los acredite.

Su falta de comunicación en la forma indicada impedirá que sean alegados posteriormente para fundamentar cualquier reclamación.

13.4 Suspensión provisoria de la aplicación de multas

Si se encontrara pendiente de resolución por el Comitente una solicitud de ampliación o prórroga de plazos de la Obra, se suspenderá provisoriamente la aplicación de las multas por la demora en la ejecución de las Obras hasta que la solicitud fuese resuelta.

En caso de rechazo, las multas cuya aplicación se hubiera suspendido, se liquidarán al valor que corresponda en el momento de su percepción.



13.5 Precios nuevos: Ítems nuevos

En el caso de creación de un nuevo ítem, las partes convendrán los precios a aplicar, por analogía con los precios contractuales a valores originales de la última redeterminación de precios aprobada en caso de corresponder.

Se entiende que existe analogía en el supuesto indicado en el artículo 59 del Reglamento.

Los precios deberán tener el mismo nivel/detalle de composición que los análisis de precios de los ítems contractuales. Asimismo, si se integrara por insumos que componen precios de ítems aprobados en la Oferta, con sus redeterminaciones si correspondiera, deberán respetar su valor en la conformación del nuevo ítem.

En el supuesto de que las partes no llegasen a un acuerdo sobre el nuevo precio en un plazo razonable, a fin de no demorar la ejecución de la Obra, el Comitente podrá fijar los valores que considere adecuados por analogía con los del Contrato y exigir al contratista que ejecute los trabajos con estos valores.

13.6 Reajuste de garantía

Cuando se encomienden alteraciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento en igual porcentaje que el fijado para dicha garantía en el PBCP respecto de dicho aumento.

14. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Será de aplicación el Régimen de Redeterminación de Precios establecido en la Ley N° 2.809 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y su reglamentación, aprobada por Resolución CM N° 198/2020, o la que en el futuro la reemplace.

15. DE LA MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN, PAGO Y GARANTÍAS

15.1 Medición de los trabajos

Regirá lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Los gastos en concepto de jornales de peones, útiles, instrumentos, etc., que sea necesario emplear en las mediciones, ya sean parciales o definitivas, o en las verificaciones de las mismas que el CONSEJO considere necesario realizar, serán por cuenta exclusiva del Contratista.

15.2 Elaboración de los certificados

Regirá lo previsto en el artículo 61 y 63 de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

El acta de medición que se establezca en cada PBCP, servirá de base para la confección del certificado de obra en el que se liquidarán los trabajos de acuerdo al Cómputo y Presupuesto aprobados.

Cada Certificado de Obra deberá ser acumulativo, es decir que comprenderá la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la Obra hasta la fecha de la última medición.

15.3 Aprobación de los certificados

Previo a la tramitación del pago de los certificados, los mismos deberán contar con la expresa aprobación del Organismo encargado de la Inspección de Obra.

Para que la presentación sea válida deberá acreditarse ante la Inspección de Obra el pago de las primas de pólizas de seguro requeridas en los PBCP.

15.4 Retenciones sobre los certificados

Regirá lo dispuesto en el Artículo 53 in fine de la Ley de Obras Públicas.

15.5 Fondo de Reparos y su sustitución

Regirá lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

15.6 Intereses

Regirá lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas.

15.7 Pago de los certificados

El pago de cada certificado se efectuará a los TREINTA (30) días hábiles contados desde la presentación de la factura correspondiente.

15.8 Anticipo financiero

Regirá lo previsto en los Artículos 39 y 67 de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Para la tramitación del pago del anticipo financiero el Contratista deberá presentar el correspondiente Certificado, conforme lo establezcan los PBCP.

El descuento del anticipo financiero se efectuará de forma proporcional al monto restante a certificar de la Obra, excepto que el PBCP establezca una modalidad distinta.

En caso de existir certificados de avance de obra anteriores al pago del Anticipo Financiero y se hubiese previsto que la forma de descuento fuese porcentual, deberá actualizarse automáticamente el porcentaje real a descontar del certificado, de modo tal que se asegure el descuento total del monto anticipado en los certificados pendientes de generarse.



15.9 Certificado de acopio

En el supuesto que en el PBCP contemple el acopio de materiales, se establecerá en dicho pliego las pautas para su elaboración.

16. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

16.1 Recepciones parciales

En el supuesto de recibirse parcialmente la obra, cumplido el plazo de garantía de la recepción provisoria parcial, tendrá lugar la recepción definitiva parcial de la obra oportunamente recibida y, en tales supuestos procederá la devolución proporcional de las garantías de acuerdo con la lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas.

16.2 Recepción Provisoria

Cuando la obra se encuentre terminada de acuerdo con el contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y ensayos estipulados en los pliegos, el contratista podrá solicitar a la Inspección la entrega de una constancia de la fecha de terminación, la que tendrá carácter provisoria y estará condicionada al resultado de la Recepción Provisoria.

En tal supuesto, el comitente fijará fecha para la recepción y citará al Contratista en forma fehaciente.

En la fecha fijada se verificará el estado de los trabajos y, de no mediar objeciones, se recibirá provisoriamente. Si hubiera observaciones se dejará constancia en el Acta pertinente y se fijará un plazo para su subsanación.

Si el Contratista, previo a la recepción provisoria, hubiera sido pasible de multas por incumplimiento de los plazos previstos u otro tipo de sanciones pecuniarias por otros motivos fundados, la recepción provisoria de los trabajos no purga dichas sanciones.

16.3 Recepción definitiva

Regirá lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas.

En todos los casos, la Recepción Definitiva será aprobada por el funcionario competente para la adjudicación de la obra o quien este designe a tales efectos.

16.4 Liquidación final de la Obra

Dentro de los SEIS (6) meses de la recepción definitiva la Contratista deberá presentar la

propuesta de liquidación definitiva, bajo apercibimiento de que el Comitente lo haga de oficio. La liquidación final será aprobada por el funcionario competente para la adjudicación de la obra, o quien este designe a tales efectos, y con las formalidades previstas en el artículo 4 de la Ley de Obras Públicas.

16.5 Devolución de las garantías

Regirá lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento y según la Resolución CM N° 1/2022 o la que en un futuro la reemplace.

17. PENALIDADES Y SANCIONES

17.1 Penalidades

Los Oferentes o Contratistas, según el caso, podrán ser pasibles de las penalidades previstas en el Artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y conforme las pautas establecidas en su Reglamento.

17.2 Sanciones

Los Contratistas podrán ser pasibles de las sanciones previstas en el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y conforme las pautas establecidas en su Reglamento.

17.3 Impugnaciones y Recursos

Se aplicarán los procedimientos específicos previstos en los pliegos, salvo que por la naturaleza del acto corresponda la vía recursiva en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos (texto consolidado por Ley N° 6.347).

18. RESCISIÓN DEL CONTRATO

18.1 Rescisión del contrato por muerte del contratista

En el caso de muerte del contratista previsto en el Artículo 76 de la Ley de Obras Públicas, el Comitente al evaluar la conveniencia de la continuidad del contrato fijará los plazos de presentación de los ofrecimientos y podrá admitirlos o desecharlos, sin que, en el último caso, tengan los sucesores derecho a indemnización alguna.

18.2 Rescisión de común acuerdo

Se podrá rescindir el contrato de común acuerdo de conformidad a lo previsto en el Artículo 77 de la Ley de Obras Públicas.

La rescisión de común acuerdo se instrumentará en un acta en la que se dará cuenta circunstanciada de las razones que la justifican, y se acompañarán los informes técnicos de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

finalización en los que se detallará el grado de avance de los trabajos.

El acuerdo deberá ser suscripto por el Contratista y por la Administración conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 4 del Reglamento.

18.3 Toma de posesión de la obra

Tomada la posesión inmediata de la Obra se hará un inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos, labrándose las actas correspondientes.

El Comitente tomará, si lo creyera conveniente y previa valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la Obra.

18.4 Inventario

El inventario se realizará con un representante de cada parte, sin interrupciones dilatorias y procurando, en lo posible, que los trabajos de la obra no se paraliquen si la misma continúa en curso. Si el Contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, el Comitente se encuentra habilitado para realizarlo y se le notificará fehacientemente su resultado. Si el Contratista no presentare objeciones en el plazo fijado, se estará a lo hecho por el Comitente.

18.5 Avalúo

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos nombrados, uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos, el Comitente dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía pertinente. Si dentro del plazo de TRES (3) días hábiles de notificado el Contratista no nombrare a su perito, se entenderá que renuncia a ese derecho y se somete al resultado del avalúo que practique el perito nombrado por el Comitente.

18.6 Liquidación de los trabajos

El Comitente practicará la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y terminados con arreglo al contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales e implementos inventariados que sean de recibo e indispensables para la obra. Los materiales y enseres no aceptados por el Comitente serán retirados de la obra por el Contratista a su costa, dentro del término que aquel fije, el cual no será mayor de quince (15) días siguientes a la notificación al Contratista por medio fehaciente.

Si el Contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, el Comitente hará retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y enseres, corriendo todos los gastos a cargo de aquél. Los trabajos

que no fueran de recibo serán demolidos por el Contratista en el plazo previsto por el Comitente; si no lo hiciera, el Comitente los demolerá con gastos a cuenta del Contratista.

El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, materiales y enseres aceptados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del Contratista, previa deducción de los pagos efectuados a cuenta.

En el supuesto de rescisión por culpa del Contratista, este crédito quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costos de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato o la mala ejecución de los trabajos ejecutados por el Contratista.

Si en el caso anterior las sumas retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irroge al Comitente, el Contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

19. VARIOS

19.1 Teléfono e internet

Salvo indicación contraria en el PBCP, el Contratista deberá prever el suministro, durante toda la obra y hasta la Recepción Definitiva, de servicio de telecomunicaciones para la Inspección de Obra y en sus oficinas en obra. El pago de las instalaciones y servicios estarán a cargo del Contratista.

19.2 Provisión de agua, energía eléctrica y otros servicios

El Contratista deberá proveer agua potable para las instalaciones del personal de Obra y de la Inspección de Obra. Los gastos que demande la provisión de agua están a cargo del Contratista. La energía eléctrica será solicitada por el Contratista a la empresa prestataria del servicio de la zona, quedando a su cargo la ejecución de las instalaciones necesarias, desde la conexión de la red pública hasta el lugar de uso, como así también los gastos, derechos y consumo que por esos conceptos se generen, o según se especifique en el PBCP.

19.3 Fotografías

El Contratista deberá obtener y suministrar una información fotográfica de la evolución de la obra de acuerdo con las indicaciones de la Inspección y dentro de las cantidades y características establecidas en el PBCP, el cual podrá prever la posibilidad de requerir información de la obra en soporte videográfico.

19.4 Liberación de derechos y gravámenes

Cuando el CONSEJO, en virtud de su carácter de persona del derecho público, obtenga una



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

liberación de gravámenes o derechos que no hubieran sido ya satisfechos por el Contratista, el importe correspondiente le será deducido del primer certificado por pagar.

19.5 Trámites

Todos los trámites por realizar ante organismos del Estado o privados, necesarios para la normal realización de la obra, serán hechos por el Contratista, incluyendo la preparación de todos los planos y demás documentación necesaria al efecto.

19.6 Seguros

El Contratista deberá asegurar contra accidentes de trabajo a todo el personal obrero, administrativo y técnico destacado en obra y responsabilidad civil contra terceros por el importe de cobertura que establezca el PBCP Asimismo, el Contratista deberá asegurar contra incendio y explosión las obras ya ejecutadas, con una póliza de valor progresivo que, en todo momento, cubra el total certificado, y con vigencia hasta la Recepción Definitiva. Estos seguros deberán ser contratados en compañías a satisfacción del Comitente. No se liquidará ningún certificado de obra mientras no se hayan presentado las pólizas de seguros mencionadas en este artículo.

19.7 Respeto debido a la inspección

La Inspección podrá disponer que el Contratista retire inmediatamente de la obra cualquier empleado, técnico o administrativo, que por su inconducta o falta de respeto perjudicara la marcha de la obra o las buenas relaciones entre la Inspección y el Contratista.

19.8 Libros de contabilidad

El Contratista deberá permitir a personal especializado, designado por el CONSEJO, el acceso a sus libros de contabilidad y documentación contable cuando lo considere necesario.

19.9 Manejo de las instalaciones

El Contratista deberá suministrar instrucciones escritas someras acerca del manejo de las instalaciones incorporadas a las obras y de los inconvenientes que con más frecuencia pueden presentarse en ellas e instruir directamente al personal que el Comitente destine a su cuidado.

19.10 Derecho de retención

El Contratista renuncia expresamente al derecho de retención previsto en el artículo 2.587 del C.C.C.N. y a interponer cualquier medida precautoria que obstaculice la ejecución o terminación

de la Obra.

19.11 Instrumental de medición

El Contratista facilitará a su cargo, a la Inspección de Obra, mientras durante la ejecución de la Obra y hasta su recepción definitiva, todo el instrumental necesario para el replanteo, mediciones de Obra, verificaciones y/o pruebas estructurales, hidráulicas o las que ésta estime necesario realizar y que se solicite en el PBCP.

20. ANTICORRUPCIÓN Y DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Los interesados en presentarse a procedimientos de selección deberán adjuntar a la oferta una Declaración Jurada de Intereses conforme lo previsto en el Artículo 93 de la Ley de Obras Públicas, según se detalle en el PBCP.

Ver “Anexo III: Declaración Jurada de Intereses (personas humanas)”

Ver “Anexo IV: Declaración Jurada de Intereses (personas jurídicas)”

La falsedad o la omisión maliciosa en la declaración jurada de intereses será multada atendiendo la gravedad de la conducta. Si el conocimiento de la falsedad fuera sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, el organismo contratante también podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del contratista.

Asimismo, las empresas que hayan sido sancionadas por lo establecido en el presente artículo deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Obras Públicas. Si el contratista cuenta con un programa de integridad vigente, podrá exigirse su readecuación.

Regirá lo dispuesto en los artículos 91, 94 y 95 de la Ley de Obras Públicas.

21. SISTEMA DE INTEGRIDAD

En los casos previstos en el Artículo 98 de la Ley de Obras Públicas las empresas deberán implementar un programa de integridad como condición de elegibilidad en el futuro o para continuar con las obras en ejecución.



PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El/la que suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado)con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que (Nombre y Apellido o Razón Social), CUIT N°....., se encuentra habilitado/a para contratar con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 de la Ley N° 6.246 “Régimen de Contrataciones de Obra Pública”, y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a f) del artículo 28 del citado plexo normativo, ni comprendido/a dentro de las incompatibilidades vigentes incluyendo las enunciadas en el Régimen de Integridad Pública, entre ellas: a) no ejercer función pública al servicio del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de sus organismos, o; b) en caso de ejercerla, no proveer, por sí o por terceros, directa o indirectamente obras al organismo en el que se ejercen funciones o a las entidades que se encuentran bajo su jurisdicción, entendiéndose por provisión indirecta cuando el sujeto obligado o el tercero del que éste se vale para contratar, posea participación en un grado suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio, a través de sociedades controladas, controlantes, subsidiarias o vinculadas; o posea autoridad para dirigir la actuación social.

Ley N° 6.246 “Régimen de Contrataciones de Obra Pública”:

Artículo 27.- Personas habilitadas. Podrán presentarse como oferentes todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren inhabilitadas para contratar con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se encuentren inscriptas en el registro previsto en el artículo 7 ° de la presente, en las condiciones que fije la reglamentación y que se encuentren inscriptas en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) o el Ente que en un futuro lo reemplace en la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones laborales.

Artículo 28.- Personas no habilitadas. No podrán contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos de la presente ley, las personas humanas o jurídicas que se encuentran en alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- a. *Los sancionados por el órgano rector del Sistema de Obra Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con suspensión o inhabilitación mientras dure la sanción;*
- b. *Las personas jurídicas en las que alguno de los socios y miembros del órgano de administración de las*

personas jurídicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte del órgano rector. Se extiende la inhabilitación a otras personas jurídicas en las que participen con capacidad decisoria, mientras dichas sanciones sigan vigentes;

- c. Los cónyuges o parejas convivientes de los sancionados;*
- d. Las personas humanas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso , pueden contratar siempre que no hubieren sido excluidas de la administración de sus bienes por decisión judicial;*
- e. Los inhibidos;*
- f. Las personas a las que se les hubiere dictado auto de procesamiento o equiparable, siempre que se encontrara confirmado por segunda instancia, o respecto de las cuales se hubiere formulado requerimiento de elevación a juicio o equiparable, por delitos contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, y que no cuenten con un Programa de Integridad aprobado. Esta causal de inhabilitación operará si el resolutorio en sede penal recayera sobre la persona jurídica, o sobre uno de sus representantes, socios, miembros del directorio, gerentes o mandatarios cuando hayan obrado en nombre, interés o beneficio de la persona jurídica.*

.....
Firma

.....
Aclaración

.....
Carácter del firmante



PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO II DECLARACIÓN JURADA DE PROPUESTA COMPETITIVA

El/la que suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado) con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la propuesta presentada por (Nombre y Apellido o Razón Social), CUIT N°....., no ha sido concertada con potenciales competidores conforme lo establecido en la Ley N° 6.246.

Ley 6.246 “Régimen de Contrataciones de Obra Pública”

“Artículo 18.- Fomento de la competencia. Los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y de especificaciones técnicas no deben incluir cláusulas que constituyan una restricción irrazonable de la concurrencia, que favorezcan situaciones particulares, que posibiliten acuerdos de reparto de mercado o de concertación de posturas o abstención en las convocatorias.

Asimismo, el órgano rector reglamentará una Declaración Jurada de Propuesta Competitiva que será exigible en los procesos licitatorios. La declaración establecerá que la oferta realizada no ha sido concertada con potenciales competidores. Advertida la falsedad en la declaración, el comitente podrá rescindir el contrato con culpa del contratista.

El organismo licitante deberá rechazar la propuesta u oferta, en cualquier estado del proceso de selección, cuando observe indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia, concurrencia o hubiesen coordinado la propuesta a presentar. Asimismo, el organismo comunicará tal circunstancia al órgano rector a efectos de la eventual aplicación de las sanciones. Si mediara sanción impuesta por la Autoridad Nacional de la Competencia conforme la Ley Nacional N° 27.442 o la que en un futuro la reemplace por conducta anticompetitiva respecto del contrato de obra pública, el comitente podrá rescindir el contrato con culpa del contratista.”

.....
Firma

.....
Aclaración

.....
Carácter del firmante



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO III DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES (PERSONA HUMANA)

Nombre Completo:

Apellido Completo:

CUIT:

Vínculos a declarar ¿La persona humana declarante tiene vinculación con autoridades del Poder Judicial, tal y como detalla el segundo párrafo del artículo 93 de la Ley N° 6.246?

SI	NO
En caso de existir vinculaciones, durante los últimos tres (3) años, con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de conflicto de intereses, en los términos de los artículos 93 y 94 de la Ley N° 6.246.

En el caso de existir vinculaciones, detalle los datos de cada funcionario del Poder Judicial que corresponda:

Nombre Completo:

Apellido Completo:

CUIT:

Cargo:

Área:

Tipo de Vínculo:

Parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y del segundo en afinidad, o ser cónyuge o conviviente	SI/NO	Detalle qué parentesco existe concretamente
Sociedad Civil o Comercial	SI/NO	Detalle Razón Social y CUIT
Pleito Pendiente	SI/NO	Proporcione carátula, expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes

Ser Deudor o Acreedor	SI/NO	Indicar motivo de deuda o acreencia y monto
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario	SI/NO	Indicar tipo de beneficio y monto estimado
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato	SI/NO	No se exige información adicional
Sanciones recibidas a causa de otras contrataciones en el marco de la presente o en otras jurisdicciones	SI/NO	Indicar tipo de sanciones, expedientes administrativos, repartición y jurisdicción.

Información Adicional

.....

.....

.....

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de conflicto de intereses, en los términos de los artículos 93 y 94 de la Ley N° 6.246.

Firma

Aclaración

Fecha y Lugar



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO IV DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES (PERSONA JURÍDICA)

Razón Social:

CUIT:

Vínculos a declarar ¿Existen vinculaciones o existió participación en el capital social o en el órgano de administración por parte de las autoridades del Poder Judicial, tal y como detalla el segundo párrafo del artículo 93 de la Ley N° 6.246?

SI	NO
En caso de existir vinculaciones, durante los últimos tres (3) años, con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de conflicto de intereses, en los términos de los artículos 93 y 94 de la Ley N° 6.246.

En el caso de existir vinculaciones, detalle los datos de cada funcionario del Poder Judicial que corresponda:

Nombre Completo:

Apellido Completo:

CUIT:

Cargo:

Área:

Tipo de Vínculo:

Parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y del segundo en afinidad, o ser cónyuge o conviviente	SI/NO	Detalle qué parentesco existe concretamente
Sociedad Civil o Comercial	SI/NO	Detalle Razón Social y CUIT
Pleito Pendiente	SI/NO	Proporcione carátula, expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes

Ser Deudor o Acreedor	SI/NO	Indicar motivo de deuda o acreencia y monto
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario	SI/NO	Indicar tipo de beneficio y monto estimado
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato	SI/NO	No se exige información adicional
Sanciones recibidas a causa de otras contrataciones en el marco de la presente o en otras jurisdicciones	SI/NO	Indicar tipo de sanciones, expedientes administrativos, repartición y jurisdicción.
Integrantes del directorio, u órgano similar, de la sociedad	SI/NO	Detalle Razón Social y CUIT
Accionista/s o titular/es de cuota parte que represente/n más del cinco por ciento (5%) del capital social	SI/NO	Detalle Razón Social y CUIT

Información Adicional

.....

.....

.....

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de conflicto de intereses, en los términos de los artículos 93 y 94 de la Ley N° 6.246.

Firma

Carácter en el que firma

Fecha y Lugar



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO V

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PREVIO A LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DE LA OBRA

1. Seguros:

El Contratista deberá presentar los seguros que se indican seguidamente con sus comprobantes de pago correspondientes:

- a) Póliza de Seguro contra Accidentes Personales para la Inspección de Obra y comprobante de pago de las primas correspondientes.
- b) Póliza de Seguro contra Incendio.
- c) Póliza de Seguro contra Robo y Hurto.
- d) Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil.
- e) Póliza del Seguro todo riesgo de Contratistas de construcción.

El Contratista deberá presentar un cuadro con los campos: "riesgo cubierto", "N° de póliza", "aseguradora", "vigencia", "forma de pago", "comprobantes de pago".

2. ART:

- a) Nómina del personal cubierto por la ART y constancia de pago.
- b) Formulario 931 de AFIP.

3. Subcontratistas, si correspondiera:

- a) Propuesta de Subcontratistas que no fueran propuestos en la Oferta y que fueran a realizar trabajos, para su autorización por el Comitente.
- b) Contratos con los Subcontratistas.
- c) Garantías constituidas por los Subcontratistas conforme el Título 3° "GARANTÍAS" del presente PBCG.

En caso de que se incorporaran Subcontratistas con posterioridad al Acta de Inicio deberá incorporarse

a las actuaciones lo mencionado en este apartado.

4. Personal del Contratista

Previo al inicio de la Obra, el Contratista presentará al Comitente un listado con los datos del personal jerárquico y operativo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Apellido y nombres completos
- b) Tipo y número de documento
- c) Domicilio actualizado

5. IERIC

Constancia de comunicación de la obra en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción.

6. Plan de trabajo

En el caso que corresponda, todo documento que resulta necesario para la planificación de los trabajos de la Obra.

7. Seguridad e Higiene en el trabajo (Ley N° 19.587)

- a) Programa de seguridad efectuado por profesional competente y aprobado por la A.R.T.(Resolución N° 51/97).
- b) Legajo técnico confeccionado según Decreto N° 911/96 y Resolución N° 231/96 rubricado por el profesional actuante, el cual deberá incluir:
 1. Libro de Inspecciones de Seguridad e Higiene.
 2. Copia de las constancias de haberse realizado capacitación en materia de higiene y seguridad a los trabajadores con la firma de los mismos.
 3. Copia de las constancias de haberse entregado al personal los respectivos elementos de protección personal con la firma de los mismos.
 4. Organigrama de seguridad e higiene y croquis de obrador.
 5. Copia del contrato con la ART y listado del personal afectado a la obra.
 6. Copia del inicio de la obra presentado y certificado por la ART.

8. Impacto Ambiental, si correspondiera.